

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Por el presente acuerdo, el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), con RUC N° 80026894-6, con domicilio en las calles Av. Fernando de la Mora N° 988 c/ Amancio González de la Ciudad de Asunción, representada por el señor **FÉLIX HERNÁN JIMÉNEZ CASTRO** con C.I. N° 2352069 en carácter de Presidente, en adelante **EL INCOOP**; el Consorcio C&M AV - ISEA con RUC 80100359-8 y domiciliada en la calle Ruy Diaz de Melgarejo 1.325 casi Manuel Blinder de la ciudad de Asunción, representada por la Srta. Victoria Soerensen, con C.I. 1.203.192, en su carácter de Representante Legal, y el Consorcio C&M Consulting and y Management – JC Consulting con RUC 80100170-6, domiciliada en la calle Avda. Eusebio Ayala N° 1.332 casi Morquio de la ciudad de Asunción, representada por el Sr. Jose Cardenas, con C.I. 1.053.274, en su carácter de Representante Legal, en adelante **LOS CONSORCIOS**; suscriben el presente Acuerdo de Cooperación, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: El objeto principal del presente Acuerdo es establecer una relación interinstitucional entre **EL INCOOP** y **LOS CONSORCIOS** para la cooperación mutua en el marco del programa "Fortalecimiento de las capacidades empresariales para MIPYMES" impulsado por el Ministerio de Industria y Comercio.

CLAUSULA SEGUNDA: Las instituciones se comprometen a dar la prioridad necesaria a la implementación de las actividades del Programa cuyo objetivo es fortalecer al sector privado para el desarrollo de sus capacidades por un lado y facilitar el acceso al crédito, especialmente en diferentes sectores.

CLAUSULA TERCERA: El intercambio de datos no afectados por la confidencialidad de la información, experiencias e informaciones se realizará en forma amplia y será un compromiso permanente entre **EL INCOOP** y **LOS CONSORCIOS**.

Confidencialidad de la Información. Toda información que se intercambie entre las partes para asegurar un efectivo y eficaz cumplimiento de los objetivos de este acuerdo, que no sea de dominio público y la información que, a juicio de la parte que la origina, tenga la clasificación de confidencial por las normativas legales vigentes, se considerará información confidencial y en consecuencia será estrictamente tratada como tal y no podrá ser comunicada a terceras personas a menos que medie específicamente autorización escrita de parte de su titular. Esta obligación de confidencialidad deberá ser mantenida incluso luego de la vigencia de este acuerdo, pudiendo la parte afectada en caso de incumplimiento de esta cláusula, reclamar a la otra una indemnización congruente con el daño causado.

CLAUSULA CUARTA: Las instituciones firmantes de este Acuerdo, como medio para alcanzar los objetivos, se comprometen a cooperar en tareas de desarrollo y promoción del curso modular de gestión empresarial para Micro, Pequeñas y Medianas empresas, de acuerdo a un cronograma de cursos a ser desarrollados en todo el país, y a promocionar y ofrecer los servicios de formalización y cedulação de MIPYMES en todo el país, con énfasis en las MIPYMES que operan y son asociadas de las Cooperativas del país.

Unir esfuerzos para el fortalecimiento de emprendedores, MIPYMES y en términos financieros, incluyendo el desarrollo y financiamiento a planes de negocios.

Adicionalmente, **EL INCOOP** se compromete a facilitar y apoyar los procesos de difusión e inscripción de MIPYMES a los programas de Cedulación y Capacitación del programa, vía el desarrollo de eventos y vía la distribución de panfletos electrónicos y mailing a las bases de datos clientes MIPYMES de las Cooperativas que operan en el país.

LOS CONSORCIOS se comprometen a desarrollar los cursos modulares siendo responsable de la contratación de los instructores y de la provisión de los materiales necesarios para el desarrollo de los cursos, así como brindar los servicios de formalización y cedulación de MIPYMES.

CLAUSULA QUINTA: El presente Acuerdo tiene una duración de dos (2) años desde la fecha de su suscripción.

CLAUSULA SEXTA: Las partes acuerdan regirse por las leyes vigentes de la República del Paraguay y cualquier divergencia, controversia y/o conflicto que surja de la ejecución de este Acuerdo, de su interpretación o validez, que no puedan ser resueltas por negociación directa entre las partes, a una mediación que se desarrollará en el Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Mediación del Centro. El o los mediadores intervinientes serán designados de la lista de profesionales pertenecientes al Cuerpo de Mediadores de la institución, de acuerdo con las reglas de procedimiento interno del Centro. Las partes declaran conocer y aceptar los reglamentos mencionados así como las tarifas vigentes, considerándolos parte integrante del presente contrato. Cualquier reclamo, controversia o divergencia con respecto a la interpretación o la ejecución del presente contrato que no pueda dirimirse a través del proceso de mediación, será sometido a la jurisdicción de los jueces y Tribunales de la ciudad de Asunción, prorrogando cualquier otro fuero”.-

En la Ciudad de Asunción, a los 14 días del mes de Junio del año dos mil diez y nueve, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Victoria Soerensen
Representante Legal
Consortio C&M AV – ISEA



José Cardenas
Representante Legal
Consortio C&M Consulting
And Management – JC
Consulting



Félix Hernán Jiménez Castro
Presidente
INCOOP